

**RESOLUCIÓN DE DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 681-2018-OS/DSHL**

Lima, 09 de marzo del 2018

VISTOS:

El expediente N° 201700062729, el Informe de Instrucción N° 015-2017-MMP/FEPC, de fecha 5 de junio de 2017, el Informe Final de Instrucción N° 1-2018-MMP/FEPC, de fecha 3 de enero de 2018, y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 6-2018-MMP/FEPC, de fecha 16 de febrero de 2018, referidos a los incumplimientos a la normativa del subsector hidrocarburos vigente, por parte de la empresa **INDAR GAS S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20524525110.

CONSIDERANDO:

1. Informe de Instrucción N° 015-2017-MMP/FEPC, de fecha 5 de junio de 2017, se identificaron indicios razonables de que la empresa fiscalizada habría incurrido en el siguiente incumplimiento a la normativa de hidrocarburos vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
La empresa INDAR GAS S.A.C. , no presentó a través del SCOP las Declaraciones Juradas que contengan sus Inventarios Iniciales, Compras, Ventas e Inventarios Finales de GLP a Granel y GLP Envasado, correspondiente a los meses enero a diciembre de 2014.	Artículo 46 del Anexo I del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD y modificatorias ¹ .	“Artículo 46°. - Obligación de los agentes de comercialización de GLP para envasado. <i>Las Plantas Envasadoras deberán presentar a través del SCOP una Declaración Jurada que contenga sus inventarios iniciales, compras, ventas e inventarios finales de GLP a Granel y GLP Envasado, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes siguiente del cierre de su facturación mensual de acuerdo con los formatos aprobados por Osinergmin. (...).”</i>

2. Mediante Oficio N° 1206-2017-OS/DSHL, notificado el 13 de junio de 2017 se inició el procedimiento administrativo sancionador a la empresa fiscalizada, adjuntándose como sustento el Informe de Instrucción N° 015-2017-MMP/FEPC, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos.
3. Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no presentó descargo ni ofreció medio probatorio alguno que desvirtuó la presunta comisión del ilícito administrativo que es materia del presente procedimiento.

¹ Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 284-2013-OS/CD, publicado en el Diario Oficial el Peruano, el 23 de diciembre de 2013, se modifica el Artículo 46 del anexo I del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobada por RCD N° 069-2012-OS/CD.

**RESOLUCIÓN DE LA DIVISIÓN DE SUPERVISIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 681-2018-OS/DSHL**

4. A través de la Cédula de Notificación N° 10-2018-OS/DSHL, notificada el 10 de enero de 2018, se hace llegar a la empresa fiscalizada, el Oficio N° 26-2018-OS-DSHL y el Informe Final de Instrucción N° 1-2018-MMP/FEPC de fecha 3 de enero de 2018.
5. A través del Informe Final de Instrucción N° 1-2018-MMP/FEPC del 3 de enero de 2018, se propuso la sanción aplicable a la infracción acreditada en el presente procedimiento administrativo sancionador, por el incumplimiento verificado al artículo 46° del Anexo I del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 284-2013-OS/CD, ascendería a doce (12) UIT.
6. Vencido el plazo otorgado, la empresa fiscalizada no ha presentado descargo alguno, no obstante, a pesar de haber sido debidamente notificada para tal efecto, no entregó medio probatorio que desvirtúe la comisión del ilícito administrativo que es materia de evaluación del presente procedimiento.
7. A través del Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 6-2018-MMP/FEPC, de fecha 16 de febrero de 2018, se realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento administrativo sancionador, concluyéndose que corresponde la sancionar a la empresa por el incumplimiento verificado al artículo 46° del Anexo I del Procedimiento para la Adecuación del SCOP, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 069-2012-OS/CD, modificada por la Resolución de Consejo Directivo N° 284-2013-OS/CD, con un monto de doce (12) UIT.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13° literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD y modificatoria; al Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD, y a los argumentos expuestos en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 6-2018-MMP/FEPC, de fecha 16 de febrero de 2018.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a la empresa **INDAR GAS S.A.C.**, con una multa ascendente a doce (12) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de pago, por el incumplimiento, señalado en el numeral 1 de la parte considerativa de la presente Resolución.

Código de Pago de Infracción: 170006272901

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de **quince (15) días hábiles** contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de Pago de la infracción correspondiente, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 3°.- NOTIFICAR a la empresa **INDAR GAS S.A.C.**, el contenido de la presente resolución, así como del Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 6-2018-MMP/FEPC, de fecha 16 de febrero de 2018.

«image:osifirma»

**Gerente de Supervisión de
Hidrocarburos Líquidos**